

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA.
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TETLATLAHUCA, TLAXCALA; H.
AYUNTAMIENTO 2017-2021.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN III DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, A TODOS LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, LES HAGO SABER: QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, 41 FRACCIÓN III Y XI, 49, 50, 51, 52, 53, Y 56 DE LA LEY MUNICIPAL DE TLAXCALA A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: “BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, TLAXCALA”

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden Público, de observancia general y sancionará las faltas administrativas, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden Público, así mismo el presente Bando determinará los lineamientos para un Buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Tetlatlahuca; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas Conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 3.- El Municipio de Tetlatlahuca, tiene personalidad jurídica propia y Administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes

Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 4.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio de Tetlatlahuca.

Artículo 5.- Constituye una falta administrativa de policía, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

Artículo 6.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 7.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal así como al Agente Auxiliar del Ministerio Público de Tetlatlahuca, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

**TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIO**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 8.- El Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 9.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de

la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 10.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal misma que podrán ser delegadas a través de acuerdos debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 12.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 13.- El Municipio de Tetlatlahuca cuenta con cinco Presidencias de Comunidad y una colonia, cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y su organización interna será regida por el Reglamento Interno de Presidencias de Comunidad y son las siguientes:

- I. SANTA ISABEL TETLATLAHUCA.
- II. SANTA CRUZ AQUIAHUAC.
- III. SAN BARTOLOMÉ TENANGO
- IV. SAN ANDRÉS CUAMILPA.
- V. SANTA ANA PORTALES, Y;
- VI. LA COLONIA, SANTA CRUZ CAPULINARES.

Artículo 14.- El Ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca realizará sus funciones en la cabecera municipal.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que determinen las Leyes o reglamentos legales aplicables.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Tetlatlahuca se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 17.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de Tetlatlahuca, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Tesorería.
- III. La dirección de obras públicas.
- IV. La dirección de gestión municipal.
- V. La dirección de planeación para el desarrollo municipal.
- VI. La dirección de seguridad pública.
- VII. El juez municipal.
- VIII. La oficialía del registro civil.
- IX. Dirección jurídica.
- X. El departamento de catastro.

- XI.** La dirección de protección civil
- XII.** La unidad de transparencia y acceso a la información pública.
- XIII.** Ministerio público auxiliar
- XIV.** Dirección de fomento agropecuario
- XV.** Dirección de ecología
- XVI.** Instancia de la mujer

Artículo 18.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Asimismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 19.- Las dependencias mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 20.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 20 bis.- Las comisiones del ayuntamiento a las que refiere la ley municipal en su artículo 47, se conformaran de un presidente y dos vocales los cuales deberán ser nombrados en los términos que establecen las leyes.

CAPITULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- El territorio del Municipio de Tetlatlahuca tiene una superficie de 25.218 Kilómetros cuadrados tiene personalidad jurídica propia y Administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 22.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I.** Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- II.** Garantizar la moral y el orden público.
- III.** Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV.** Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V.** Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.
- VI.** Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.
- VII.** Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente.
- VIII.** Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.
- IX.** Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

CAPITULO V NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 24.- El Municipio de Tetlatlahuca, conserva su nombre actual de "Municipio de

Tetlatlahuca”, que significa “Lugar de piedras que arden” el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

Artículo 25.- El escudo del Municipio de Tetlatlahuca deberá tener identidad con la historia del Municipio y no podrá cambiarse, si no por acuerdo unánime del Cabildo.

Artículo 26.- El escudo del Municipio de Tetlatlahuca, será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 27.- En el Municipio de Tetlatlahuca, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional así como el escudo del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 28.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentarlas siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

- a) **HABITANTE:** Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Tetlatlahuca, acreditando la existencia de su domicilio.

- b) **VISITANTE O TRANSEÚNTE:** Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio de Tetlatlahuca por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 29.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado; el Presente Bando y demás reglamentos.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 30.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Tetlatlahuca, son los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- b) Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.
- d) Gozar de la protección de las leyes federales, estatales y municipales.
- e) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- f) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.

- g) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- h) Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos municipales.

Artículo 31.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- a) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista.
- b) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado y las que de ellas emanen.
- d) Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento de Tetlatlahuca.
- e) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior.
- f) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditadas.
- h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- i) Colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación,

conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.

- j) Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- k) Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- l) Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- m) Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
- n) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- o) Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.
- p) Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
- q) Observar las disposiciones del presente Bando.
- r) Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 32.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

- a) Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- b) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- c) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- d) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

- e) No alterar el orden público.
- f) Observar las disposiciones del presente Bando.
- g) Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 33.- El carácter de habitante del Municipio de Tetlatlahuca, se pierde por las razones siguientes:

- I.** Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.** Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III.** Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

TITULO CUARTO ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACIÓN

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 34.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 35.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 36.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 37.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días que dará cancelada automáticamente.

Artículo 38.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II.** Ocupación con fines comerciales de la vía pública.
- III.** Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 39.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y

expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 40.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 41.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 42.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 43.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

CAPITULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.

- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.

- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Tetlatlahuca.

- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.

- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.

- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que solo deban funcionar para mayores de edad.

- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.

- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.

- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.

- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.

- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.

- XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 46.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

**CAPITULO III
DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**

Artículo 47.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la regiduría de Gobernación del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 48.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

**TITULO QUINTO
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TETLATLAHUCA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 50.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 Días siguientes a la fecha en que se cometieron.

**CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Artículo 51.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen del Municipio.
- VIII. Faltas contra el civismo.
- IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.
- X. Faltas que atenten en contra de la Ecología del Municipio.

**CAPITULO III
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 52.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta unidades de medida y actualización (UMA) veinte y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no

asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- III. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- IV. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- V. Entorpecer las labores de la policía municipal.
- VI. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- VII. La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.
- VIII. Conducir o maniobrar vehículo automotor que a causa de falta de pericia, precaución y negligencia propia ocasione daños a persona o propiedad ajena o que ponga en peligro el bienestar social.

- IX. Conducir carretas, diligencias, remolques o cualquier otro tipo de transportes que no cuente con aditamentos reflejantes en la parte trasera y pongan en peligro el bienestar de la población.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 53.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de trece a dieciocho unidades de medida y actualización (UMA), en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento Municipal, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II. La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- III. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- IV. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- V. Conducir vehículos automotores bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancia toxica.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 54.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se

sancionaran de quince a veinte unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- IV. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- V. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

Artículo 55.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a trece unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- II. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.
- III. Causar daños a propiedad privada, derivado de agentes externos ajenos a la voluntad del propietario de la misma.

Artículo 56.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 57.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de nueve a catorce unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido de bienes de uso común colocados en la vía pública.

- IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- V. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VI. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- VII. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín sin la autorización para ello.
- VIII. Hacer caso omiso de las órdenes y señalamientos de tránsito, sean estas por señalética o por parte de los elementos adscritos a la dirección de policía municipal de Tetlatlahuca.
- IX. La omisión de realizar los trámites administrativos ante la autoridad competente y facultada para tal efecto, necesarias para el uso, alteración y edificación, del suelo de los panteones que se ubican dentro del municipio.

Artículo 58.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 59.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá

será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Ensuciar, desviar o retener el agua de tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio.
- II. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- III. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del destinado para tal efecto.
- V. Carecer las comisiones encargadas de presentar espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.
- VI. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DEL MUNICIPIO.

Artículo 60.- Son faltas contra el ornato público y la imagen del municipio y se sancionaran de diez a quince unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá

será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen.
- III. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 61.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- IV. Hacer mal uso del escudo del Municipio.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 62.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el Exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos unidades de medida y actualización (UMA).
- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien unidades de medida y actualización (UMA).
- III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización (UMA).
- IV. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil unidades de medida y actualización (UMA).
- V. Vender bebidas embriagantes o cigarrillos a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización (UMA).

- VI.** La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, Resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientas unidades de medida y actualización (UMA).
- VII.** Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva. Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 63.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien unidades de medida y actualización (UMA) a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I.** El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- II.** Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de entretenimiento.
- III.** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan con aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- IV.** Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- V.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.

- VI.** Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- VII.** Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- VIII.** Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

FALTAS QUE ATENTEN EN CONTRA LA ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 64.-Son faltas que atentan en contra de la ecología del municipio y se sancionaran con multa de cinco a trece unidades de medida y actualización (UMA); y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cuse molestias a personas ajenas a la acción, altere la salud o trastorne la ecología.
- II.** Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.
- III.** La tala o derribe de forma clandestina de las diversas especies de árboles en el municipio.

**CAPITULO IV
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 65.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el Presente Bando:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN.
- III. REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- IV. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- VI. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.
- VII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- VIII. PRESIDENTES DE COMUNIDAD, AL MARGEN DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
- IX. JUZGADO MUNICIPAL.
- X. AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y
- XI. PARA EL COBRO EFECTIVO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**TITULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 66.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y

Gobierno Municipal al Juez Municipal y al Agente Auxiliar del Ministerio Público, en el ámbito de su competencia y facultades.

Artículo 67.- A la regiduría Municipal de Gobernación y regiduría Municipal de Seguridad Pública corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II. Recibir MENSUALMENTE del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido reclusas especificando las que pagaron multa y las que hayan cumplido su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.
- III. Las demás que determine el Cabildo.

**CAPITULO II
INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL
PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL**

Artículo 68.- El Juzgado Municipal estará integrado y representado por un Juez.

Artículo 69.- El Juez Municipal así como también el Agente Auxiliar del Ministerio público, deberán

Poseer estudios profesionales en derecho y contar con título y cedula profesional, así como los demás requisitos que señalen las leyes de la materia.

**CAPITULO III
FUNCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL
MUNICIPAL.**

A) DEL JUZGADO MUNICIPAL.

Artículo 70.- El Juzgador del municipio de Tetlatlahuca; esta autoridad municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
 - II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
 - III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
 - IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
 - V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
 - VI. Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
 - VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
 - VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
 - IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
 - X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
 - XI. El juzgador Municipal conocerá de los asuntos conforme a lo establecido por Ley que Regula el Sistema de Mediación Y conciliación para el Estado de Tlaxcala.
 - XII. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
 - XIII. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
 - XIV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, así mismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
 - XV. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.
- Artículo 71.-** Los funcionarios judiciales del Municipio de Tetlatlahuca impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.
- Artículo 72.-** El Juez Municipal de Tetlatlahuca en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Tetlatlahuca por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.
- c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder jamás de 36 horas.

Artículo 73.- El Juez Municipal de Tetlatlahuca podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- I.** **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.
- II.** **Amonestación.-** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
- III.** **Multa.-** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV.** **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V.** **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**
- VI.** **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**
- VII.** **Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que**

infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 74.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

B) DE LA AGENCIA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 75.- Es de competencia de la Agencia Auxiliar del Ministerio Público; adscrita al H. Ayuntamiento Municipal de Tetlatlahuca, los asuntos que por su naturaleza den oportunidad a la mediación y conciliación, o aquellos que por sí mismos se puedan convenir entre los particulares, dando fe y legalidad de todos y cada uno de los resultados y consecuencias que se generan por la comisión de los mismos.

Artículo 76.- Los asuntos que se traten en la Agencia Auxiliar del Ministerio Público tendrán el carácter de confidenciales y serán tratados con arreglo a la comparecencia de las partes involucradas.

Artículo 77.- El Agente Auxiliar del Ministerio Público, se encargará de dar constancia por escrito de lo declarado por quienes sean puestos a su disposición, así como también de los bienes que sean puestos a su disposición.

Artículo 78.- Conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

Artículo 79.- Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen y/o sean declarados ante él.

Artículo 80.- Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.

Artículo 81.- El Agente Auxiliar del Ministerio Público, Actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

Artículo 82.- El Agente Auxiliar del Ministerio Público recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

Artículo 83.- Del actuar de la Agencia Auxiliar del Ministerio Público Adscrita al H. Ayuntamiento de Tetlatlahuca, existirá constancia en el archivo que estará a resguardo de la misma.

Artículo 84.- El Agente Auxiliar del Ministerio Público será por asignación de la procuraduría general de justicia del estado, y la remoción de este compete únicamente al Procurador General de Justicia del Estado.

Artículo 85.- La Agencia Auxiliar del Ministerio Público se auxiliara de la dirección de seguridad pública municipal para el mejor proveer de los asuntos de su competencia.

Artículo 86.- El Ayuntamiento de Tetlatlahuca, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 87.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal Y Agencia Auxiliar del Ministerio Público.

Artículo 88.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Tetlatlahuca, será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 89.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL.

Artículo 90.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal o al Agente Auxiliar del Ministerio Público, según sea la acción desplegada por el probable infractor.

Artículo 91.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 92.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal girará citatorio al domicilio particular del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 93.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 94.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 95.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 96.- Los Presidentes de Comunidad y Delegado Municipales, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 97.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comuniquen con persona de su confianza.

Artículo 98.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará se practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 99.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 100.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 101.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, se radicara el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que constara en acta respectiva que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.

- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad Municipal.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
- VIII. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- IX. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- X. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XI. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento

que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.

XIII. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

- a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
- b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 102.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias Siguiendo:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II.** Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III.** Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV.** Si se produjo alarma a la sociedad.

V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.

VI. La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 103.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 104.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 105.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 106.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 107.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 108.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 109.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 110.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede

negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 111.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 112.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SÉPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 114.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 115.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 116.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener: Los datos mínimos necesarios sobre la

falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 117.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 118.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de Tetlatlahuca, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementara los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 119.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 120.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; Por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 121.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 122.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la Recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

Artículo 123.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narraran los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 124.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 125.- El servicio de emergencia funcionara las 24 horas los 365 días del año.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tetlatlahuca, expedido con anterioridad.

Artículo Segundo.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Tlaxcala.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongán al presente Bando.

Artículo Cuarto.- El Presidente Municipal de Tetlatlahuca mandará en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la publicación del presente Bando, su propuesta de Juez Municipal al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para el efecto de que éste le extienda su

nombramiento para que conozca de los asuntos relativos a la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

Artículo Quinto.- El Presidente Municipal de Tetlatlahuca, tomará las medidas necesarias para la integración del Juzgado Municipal, en un término máximo de noventa días.

Artículo Sexto.- Para los efectos del artículo 47 del presente Bando, en tanto se emitan los criterios, de los horarios de los establecimientos comerciales, será aplicable la disposición administrativa vigente en el Estado.

Artículo Séptimo.- Para los efectos del artículo 120 del presente Ordenamiento Jurídico, el Presidente Municipal de Tetlatlahuca, dentro del término de noventa días, tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del citado precepto legal.

Artículo Octavo.- Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal entraran en vigor en un término no mayor de noventa días hábiles en tanto seguirán funcionando como hasta la fecha.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETLATLAHUCA, TLAXCALA PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de Cabildos, recinto oficial de la Presidencia Municipal de Tetlatlahuca Tlaxcala, el presente bando fue aprobado en sesión ordinaria de cabildo a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL TETLATLAHUCA.
2017-2021.

C. ANTONIO MORALES RAMOS
Presidente Municipal Constitucional de
Tetlatlahuca.

C. MINERVA CERVANTES PISCIL
Síndico Municipal

PROF. BRUNO BELLO CERVANTES
Primer regidor

C. RAFAEL CERVANTES SERRANO
Segundo regidor

DR. ESTELA FLORES PÉREZ
Tercera regidora

C. ARTURO DANIEL NAVA LÓPEZ
Cuarto regidor

LIC. ROGELIO GONZÁLEZ ZARATE
Quinto regidor

C. LAURA MARGARITA MORALES GARCÍA
Sexta regidora

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *